



...: L.C.P. y M.I.
JORGE SPINOSO HEVED

Socio del Grupo Consultor
Intelegis Arcos.
Licenciado en
Contaduría Pública
y en Derecho,
Maestría en Impuestos.

Ley del Impuesto Contra la Informalidad



El comportamiento de la recaudación en nuestro país en los últimos años ha sido positivo, pero al ser comparado con países con desarrollo similar al nuestro como pueden ser Brasil, Chile, Argentina, entre otros, el porcentaje que representa la recaudación respecto del Producto Interno Bruto es inferior al de esos países, siendo en gran medida consecuencia de ello el que la evasión fiscal se haya incrementado en los últimos años en un nivel superior al 15 por ciento.

El mercado de la informalidad influye de manera negativa en la recaudación, por lo que se requiere mejorar la actitud de los contribuyentes a través del fomento al cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales, basado en el compromiso de asegurar que cada peso que aporten los ciudadanos por concepto de pago de contribuciones se vincule estrechamente con el ejercicio transparente y honesto del gasto público, bajo un estricto sistema de rendición de cuentas, mediante el cual se le dé a conocer a la sociedad información fehaciente de los gastos e inversiones realizados. Bajo ese orden de ideas, la concientización

de algunos sectores de contribuyentes de la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales propiciará en el mediano plazo una recaudación eficiente, misma que proporcionará los ingresos necesarios para sufragar el gasto público.

Es evidente que en lo general existen sujetos inscritos o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, que obtienen ingresos que no declaran para el pago de impuestos es por ello que en ese sentido, a efecto de impactar a este tipo de contribuyentes, se esta proponiendo la creación de la Ley del Impuesto contra la Informalidad, la cual tendrá por objeto incorporar una nueva contribución federal auxiliar en el control de la evasión fiscal.

Se pretende que el Impuesto contra la Informalidad sea un tributo complementario del Impuesto sobre la Renta, dicho tributo seria un gravamen de control de flujo de efectivo, mismo que buscará impactar a quienes obtienen ingresos que en teoría no son declarados para el pago de impuestos, logrando con ello ampliar la base de contribuyentes en pro de una mayor equidad tributaria.

El Impuesto contra la Informalidad gravaría a una tasa del 2 por ciento los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que

reciban tanto personas físicas como morales cuyo monto acumulado exceda de 20 mil pesos mensuales, en una o varias de sus cuentas abiertas en una misma institución financiera.

En teoría con esta nueva contribución se busca crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se exceptúa de la tasación del nuevo gravamen a los depósitos efectuados en cheque así como las transferencias electrónicas de fondos, ello en virtud de que estos medios permiten un control de fiscalización desde su origen y hasta su destino, por lo que las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pueden verificar el origen de los recursos depositados, así como el debido cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

En pro de evitar el impacto que causaría el impuesto contra la informalidad a los sujetos que realizan operaciones en efectivo pero que a su vez cumplen con sus obligaciones fiscales, particularmente en materia del Impuesto sobre la Renta, se propone que contra dicho impuesto se pueda acreditar el monto del impuesto contra la informalidad que hubieren pagado.

Sin embargo, ese objetivo no se ve cumplido en el caso de contribuyentes que manejan depósitos en efectivo, con volúmenes de operación altos y márgenes de utilidad bajos como puede ser en Gasolineras o Tiendas de Autoservicio, ya que para estos casos y otros en circunstancias similares se puede llegar al absurdo de que el Impuesto

contra la Informalidad sea mayor que el propio Impuesto sobre la Renta, situación bajo la cual los excedentes por acreditar del impuesto contra la informalidad solo serían recuperables vía acreditamiento contra Impuesto sobre la Renta y no vía devolución o compensación, por lo que en ese sentido los sujetos que se encuentren bajo escenarios similares, o contribuyentes que tengan pérdidas fiscales pendientes de amortizar o que generen en el ejercicio de que se trate verían incrementado el pago de impuestos en las cantidades que en su caso no puedan recuperar.

Para esos casos, en particular considero que el fin extra fiscal que se persigue con este nuevo impuesto, mismo que se plantea en la exposición de motivos en el sentido de que lo que se busca es impactar a los sujetos que obtienen ingresos en efectivo que no declaran para el pago de impuestos y no a aquellos que si cumplen con sus obligaciones fiscales, particularmente en el Impuesto sobre la Renta, no es válido precisamente por la subjetividad con la que se pretende gravar a todos los contribuyentes sin importar el tipo de giro de negocio que se realice, por lo que existe clara violación al principio constitucional de proporcionalidad y en ese sentido mediante la aportación de elementos eminentemente objetivos y claros pro-

cedería la figura del Amparo.

El esquema de acreditamiento del gravamen en lo general, contra el Impuesto sobre la Renta, en teoría permitirá a los contribuyentes no sufrir impacto económico, ya que no tendrán que soportar el costo financiero del gravamen, toda vez que de causarlo y generar impuesto sobre la renta, al acreditarse contra este último el efecto y costo desaparece.

En caso de que el impuesto acreditable no se pueda aplicar en su totalidad en el ejercicio de que se trate, el diferencial se podrá acreditar hasta en los cinco ejercicios siguientes sin que de lugar a devolución alguna, y cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto contra la informalidad efectivamente pagado, pudi-



endo haberlo hecho perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto contra la informalidad y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Por otra parte y a fin de no afectar a las personas que realicen depósitos de baja cuantía de forma mensual, se propone que el impuesto únicamente se cause sobre los depósitos en efectivo que superen a los 20 mil pesos mensuales, considerando para tales efectos la suma de todas las cuentas que tenga un contribuyente en una institución financiera, de igual manera quedarían exceptuados del pago del impuesto contra la informalidad las personas morales con fines no lucrativos que cumplan con sus obligaciones fiscales en el Impuesto sobre la Renta, así como los ingresos que obtengan agentes diplomáticos y consulares, entre otros equiparables, por los que no se pague Impuesto sobre la Renta.

Las personas físicas y morales, obligadas al pago del impuesto contra la informalidad, lo efectuarán respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que realicen en cualquier tipo de cuenta que



tengan en las instituciones del sistema financiero cuando estos excedan de 20 mil pesos en un mes y ante una misma institución, el pago del impuesto se realizará mediante retención que efectuará la institución de crédito entregando al contribuyente la constancia de retención. Para esos efectos dichas instituciones deberán llevar los registros que le permitan identificar la realización de los depósitos por cada sujeto del impuesto a efecto de realizar la retención en el momento que se deba llevar a cabo.

No se considerarán depósitos en efectivo, los abonos que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aún cuando sean a cargo de la misma institución que reciba los abonos.